



REF. : PROMULGA Y APRUEBA ORDENANZA LOCAL "SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES", SANCIONADA SEGÚN ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NÚMERO 800 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2016.

ORDENANZA : N° 07 /

COYHAIQUE, **12 ENE 2016**

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31 de marzo de 1988; el Fallo del Tribunal Electoral Regional, de fecha 17 de noviembre de 2012 y el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2012; y

CONSIDERANDO :

El Acuerdo de Concejo N° Ochoientos de fecha 06 de enero de 2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N°113, que aprueba Ordenanza Local "Sobre Funcionamiento de Ferias Libres" dicto la siguiente

**ORDENANZA LOCAL
"SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES"**

TITULO I

Definiciones

Artículo N° 1: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderán por Ferias Libres el Comercio Detallista que se ejerza por personas naturales en Bienes Nacionales de Uso Público y Bienes Municipales que no cuenten con edificios destinados para el comercio, en lugares, días y horas que la municipalidad autorice, entre productores o intermediarios y consumidores, y que estén constituidos por 15 o más feriantes.

Artículo N° 2: En las Ferias Libres autorizadas sólo podrán expendirse los productos que a continuación se detallan:

- a) Alimentos y bebidas envasados que provengan de fábricas autorizadas, que no requieran de protección del frío o del calor;
- b) Frutas enteras, verduras, semillas y otros alimentos similares;
- c) Fruta fresca confitada, frutos secos confitados, palomitas de maíz, algodón de azúcar, infusiones de té o café, en vasos desechables desde depósitos térmicos sellados y helados envasados;
- d) Masas sin relleno, vegetales procesados y empanadas de queso, además de elaborar emparedados fríos y calientes a base de cecinas cocidas;
- e) Pescados, mariscos y productos del mar, y carnes de especies de abasto, de aves y los subproductos comestibles de todas estas especies;

- f) Hielo granizado saborizado con jarabes naturales o artificiales;
- g) Quesos y cecinas provenientes de fábricas autorizadas, fraccionados y envasados en las mismas fábricas;
- h) Artesanía y manualidades;
- i) Bienes usados; y
- j) Ropa Usada.

Los alimentos considerados anteriormente deberán contar con la respectiva autorización sanitaria acorde a lo contenido en los Artículos 74, 74a y 74b del Reglamento Sanitario de Alimentos, contenido en el Decreto 977 del 06.08.1996.

Artículo N° 3: Se otorgará patente o permiso municipal de forma individual a los feriantes para el desarrollo de la actividad comercial.

TITULO II

De su funcionamiento

Artículo N° 4: Sólo podrán funcionar las Ferias Libres que se autoricen por Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras.

Artículo N° 5: El número máximo de puestos o módulos de cada feria, así como sus dimensiones, será determinado por la municipalidad de acuerdo a las características de la misma y a la superficie del terreno disponible.

Artículo N° 6: La determinación de los lugares donde se realicen las Ferias Libres y su horario de funcionamiento, será de facultad del Municipio, quién lo establecerá mediante Decreto Alcaldicio. Para el cumplimiento de tal medida el Municipio está facultado para autorizar el cierre de calles de manera temporal y solo por el tiempo necesario para el funcionamiento de la feria libre, lo que deberá constar asimismo en el Decreto Alcaldicio que autorice una feria.

Artículo N° 7: Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad tendrá la facultad de modificar la ubicación dispuesta para las Ferias Libres, particularmente en situaciones de fuerza mayor.

Artículo N° 8: Las Ferias Libres deberán constituir una administración que lo represente ante el municipio.

Artículo N° 9: Las ferias a través de su Administración, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de servicios higiénicos y conexión de agua potable, cuando corresponda y acorde a lo establecido en el Decreto Supremo 594 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- b) Controlar el funcionamiento interno, el aseo y la vigilancia.
- c) Mantener las zonas de estacionamientos para usuarios según lo determine la Dirección de Tránsito Municipal.
- d) Y otras necesarias para el normal funcionamiento.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Administración, el Municipio podrá exigir la modificación de tal directorio, gerente y/o administrador.

Artículo N° 10: Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Sanitarios, fiscalizarán el cumplimiento de esta ordenanza, en el ámbito de sus respectivas competencias y notificarán al infractor, ante el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que se establecen en esta Ordenanza, en el Código Sanitario chileno y a toda la legislación vigente relacionada con las ferias.



TITULO III

De los Feriantes

Artículo N° 11: Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante deberá pedir a la Municipalidad que le conceda un puesto en la Feria Libre, para lo cual deberá cumplir previamente con los requisitos legales establecidos y se encuentre domiciliado en la comuna de Coyhaique para el ejercicio de su actividad. Estos puestos se asignarán de acuerdo a los espacios disponibles, los cuales serán determinados previamente por el municipio.

Para otorgar los permisos para trabajar en la feria se dará preferencia a las personas que no tengan otro comercio establecido.

Artículo N° 12: La Ilustre Municipalidad de Coyhaique, otorgará un puesto previo pago de los Derechos Municipales que correspondan. El Alcalde, por decreto Alcaldicio fundado en situaciones de orden social, podrá eximir del pago de derechos municipales a quien lo solicite.

Cada feriante podrá acceder sólo a un puesto de cada feria.

Para que se otorgue la asignación del puesto, el feriante no deberá tener deudas de ningún tipo con el Municipio, pudiendo acogerse a convenio para no incurrir en la causal de rechazo.

El valor a cancelar será el que estipula la Ordenanza de Derechos Municipales, el que deberá cancelarse en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo N° 13: Los feriantes estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un adecuado aseo corporal y presentación de acuerdo a las características de los productos que se venden y según las normas establecidas por la Seremi de Salud.
- b) Mantener adecuadamente los espacios asignados, en cuanto a aseo, demarcación y numeración si correspondiese.
- c) Cada feriante se hará responsable por los posibles daños que se ocasionen en espacio asignado y de informar oportunamente por daños ocasionados por terceros.

Artículo N° 14: El puesto asignado en las Ferias Libres tendrá el carácter de personal e intransferible y por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero los derechos como feriante.

En caso de impedimento justificado del feriante para atender personalmente su puesto, podrá hacerlo su cónyuge o conviviente o sus hijos mayores de 18 años.

Artículo N° 15: Una vez obtenido un puesto en la feria deberá cancelar su patente o permiso, sin esto no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

Artículo N° 16: Todo feriante que se desempeñe en las Ferias Libres en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas será denunciado a la autoridad policial. Los Inspectores Municipales que cumplan funciones en la feria, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición, y quedará a criterio del municipio la cancelación de su permiso sin derecho a reintegro ni indemnización de ninguna especie.

Artículo N° 17: La Municipalidad de Coyhaique a través de la Oficina de Rentas, llevará un registro de feriantes que ejercen la actividad en Ferias Libres.

Artículo N° 18: Todo comerciante del rubro alimentos estará sujeto a las inspecciones y muestreos de rutina que realiza la Seremi de Salud. Asimismo, toda comercialización de alimentos, deberá contar con la Autorización y Resolución Sanitaria, trámite que será de exclusiva responsabilidad del feriante, entendiéndose que la prohibición y reglamentación está determinada por la Secretaria Ministerial de Salud a través de su Departamento de Acción Sanitaria.

TÍTULO IV

Del Aseo

Artículo N° 19: Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo de sus módulos, tarimas o aceras y calzadas o espacios circundantes, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Todos los desechos deberán ser depositados en recipientes adecuados.
- b) Durante el funcionamiento queda estrictamente prohibido arrojar desperdicios o desechos al suelo, fuera del módulo o puesto y en las aceras y calles destinadas al público.
- c) Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los desperdicios y depositarlos en los contenedores disponibles.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas podrá dar lugar a la suspensión del permiso.

TÍTULO V

De las sanciones y prohibiciones

Artículo N° 20: Toda infracción detectada en un determinado módulo o puesto, será cursada al titular de la patente o permiso.

Artículo N° 21: En las ferias Libres no se podrá:

- a) Usar papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles (pescados, mariscos y lácteos).
- b) Humedecer la verdura con agua que no sea potable.
- c) Venta en los módulos o puestos fuera de horario del funcionamiento de la feria.
- d) Instalar módulos o puestos fuera de los límites de la feria o pasillo de tránsito peatonal y/o calle.
- e) Las expresiones ofensivas, y, en general, toda molestia que se cause al público o cualquier manifestación que atente contra la moral o las buenas costumbres.

Artículo N° 22: Se prohíbe a los vendedores ambulantes, y a todo tipo de vehículos con productos para la venta, concurrir a los lugares de ferias durante las horas de funcionamiento.

Artículo N° 23: Se revocará el permiso de feriante por la concurrencia de las siguientes causales:

- a) Incurrir en infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Faltar el respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores de Salud o Municipales en sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier agresión semejante.
- c) No cumplir en forma reiterada con los horarios de funcionamiento o levantamiento y retiro.
- d) No cancelar oportunamente su permiso municipal.
- e) No realizar el aseo de su puesto en la feria.



Para establecer la efectividad de que el feriante ha incurrido en las causales antes señaladas, el Municipio a través de sus Departamentos respectivos podrá emitir informes de inspecciones municipales, requerirlos de otros servicios públicos y/o de la propia organización de los feriantes.

Artículo N° 24: Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de 1,5 Unidades Tributarias Mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia. La revocación del permiso, se hará efectiva al producirse la tercera infracción.

La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de la presente Ordenanza en la Secretaría Municipal a disposición del público.



[Handwritten signature]
ALEJANDRO HUALA CANUMAN
Alcalde



[Handwritten signature]
JUAN CARMONA FLORES
Secretario Municipal

OAD/WSQ/CAV/JCF/mou^{nov}

DISTRIBUCIÓN: Todas la Unidades Municipales, Señores Concejales, Archivo.

